



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 8

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 17 DE ENERO DE 2026
TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM.

4

24 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO IEE/CG/A046/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REFORMA DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LOS DECRETOS 191 Y 192. **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/A047/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE ORGANISMO PARA EL AÑO 2026. **Pág. 20**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/A046/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REFORMA DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LOS DECRETOS 191 Y 192.

IEE/CG/A046/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REFORMA DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LOS DECRETOS NÚMERO 191 Y 192.

ANTECEDENTES

- I. En fecha 28 de octubre del año 2016, este Consejo General en su Quinta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A025/2016 por el cual se aprueba el Organigrama, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, así como la Misión y Visión del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- II. En fecha 04 de noviembre del año 2016, este Consejo General en su Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A027/2016 mediante el cual emiten el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- III. Con fecha 4 de noviembre de 2016 se aprobó y emitió el "*Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima*" durante la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- IV. En fecha 09 de mayo del año 2019, este Consejo General en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A022/2019 mediante se reforma y adiciona el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- V. El 31 de mayo del año 2023, en su Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A048/2023, por el que se Reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de dotar a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, de atribuciones para garantizar una mayor inclusión y participación política a grupos vulnerables.
- VI. En fecha 15 de octubre del año 2019, este Consejo General en su Vigésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A035/2019 mediante el cual se reforma el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Organigrama del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- VII. En fecha 13 de mayo del año 2020, este Consejo General en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A049/2020 por el que se aprueba el Manual de Organización de este Organismo Electoral.
- VIII. En fecha 13 de agosto del año 2021, este Consejo General en su Vigésima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A108/2021 mediante el cual se reforma el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Organigrama del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- IX. El día 15 de octubre de 2024, durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo identificado con clave y número IEE/CG/A130/2024 en el cual se aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes del propio Órgano Superior de Dirección, de conformidad con el Reglamento de Comisiones, citado en el Antecedente número III de este instrumento, del cual se desprende la siguiente integración:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

<i>Consejera Presidenta</i>	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez.
<i>Consejero Integrante</i>	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz.
<i>Consejera Integrante</i>	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz.
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Jurídica.

- X. El día 14 de octubre de 2025, durante la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo identificado con clave y número IEE/CG/A035/2025 por el que se emite el Manual de Procedimientos del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XI. El 10 de noviembre de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 191 por el que se aprueba expedir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
- XII. El 10 de noviembre de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 192 por el que se aprueba expedir la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.
- XIII. El 18 de noviembre de 2025, el Comité de Transparencia de este Organismo Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria, análisis de los Decretos 191 y 192 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 10 de noviembre de 2025, mediante los cuales se expidieron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Colima.
- XIV. El 24 de noviembre de 2025, la Dra. Rocío Rodríguez Hjar, entonces Presidenta del Comité de Transparencia de este Órgano Electoral, mediante oficio número IEE/CT-003/2025, solicitó a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos realizar, en Comisiones Unidas, los trabajos de adecuación de la normatividad interna en cumplimiento de los Decretos 191 y 192.
- XV. El día 02 de diciembre de 2025, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con clave y número IEE/CG/A041/2025 de Periodo Interproceso 2024 - 2026, relativo a la Ratificación de la Rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y de los Comités que por mandato legal deben instalarse en este Organismo Electoral Local, del cual se desprende la siguiente integración:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

<i>Consejera Presidenta</i>	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz.
<i>Consejero Integrante</i>	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz.
<i>Consejera Integrante</i>	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez.
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Jurídica.

- XVI. El día 10 de diciembre de 2025, las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y del Comité de Transparencia de este Organismo Electoral llevaron a cabo, en Comisiones Unidas, una reunión de trabajo analizando las reformas que debería tener la normatividad interna derivado de los Decretos número 191 y 192 señalados en los antecedentes anteriores.
- XVII. En fecha 15 de diciembre del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General de este Instituto, en su Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó el *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REFORMA DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LOS DECRETOS NÚMERO 191 Y 192.*
- XVIII. El 16 de diciembre de 2025, la Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz, Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante oficio no. IEE/CAJ-019/2025, envió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto el Acuerdo señalado en el punto de antecedente anterior.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En términos de lo previsto en el referido dispositivo Constitucional; así como de conformidad con lo estipulado en el artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir la reglamentación interior que sea necesaria para el buen funcionamiento del referido

organismo, así como aprobar todo tipo de acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código, a efecto de dotar de contenido y regular sus procedimientos respecto a las normas nacionales e internacionales que le sean vinculantes.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos. De igual manera el artículo 2 del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto; además, el diverso artículo 5 del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción V, del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para elaborar y proponer a este Consejo General, proyectos de reglamentos internos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto.

En este sentido, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracciones V, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en cumplimiento a los Decretos números 191 y 192, a efecto de la Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, realiza la propuesta de reforma que en el presente se expone.

Luego entonces, y de conformidad con el artículo 114, fracción I, del Código de la materia, que establece la atribución de este Consejo General de "*expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del INSTITUTO*"; le corresponde al Órgano Superior de Dirección aprobar, en su caso, la reforma propuesta por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

7ª.- En ese tenor, el Artículo DÉCIMO SEXTO Transitorio del Decreto número 191 señalado en el antecedente XI de este documento, refiere: "*Las nuevas autoridades garantes del poder ejecutivo, del poder judicial y del poder legislativo, así como de los órganos constitucionales autónomos, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley*".

8ª.- Ahora bien, a efecto de normar las nuevas disposiciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para

el Estado de Colima, resulta necesario reformar el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Colima y el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de Colima.

9ª.- En razón de todo lo anterior, en la siguiente tabla se expone la propuesta de reforma:

PROPUESTA DE REFORMA A LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.	
TEXTO ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 4o. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Catálogo: Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto;</p> <p>II. Código: Código Electoral del Estado de Colima;</p> <p>III. Comisiones: Comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>IV. Consejeras y Consejeros: Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>V. Consejera o Consejero Presidente: La o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>VI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>VII. Consejos Municipales: los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Consejo General;</p> <p>VIII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IX. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;</p> <p>X. Direcciones: La Contaduría General y demás Direcciones del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XI. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XII. INE: Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XIII. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>XIV. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;</p> <p>XV. Órgano Ejecutivo: Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XVI. Órganos Centrales: Consejo General y Órgano Ejecutivo;</p>	<p>Artículo 4o. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Catálogo: Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto;</p> <p>II. Código: Código Electoral del Estado de Colima;</p> <p>III. Comisiones: Comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>IV. Consejeras y Consejeros: Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>V. Consejera o Consejero Presidente: La o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>VI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>VII. Consejos Municipales: los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Consejo General;</p> <p>VIII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IX. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;</p> <p>X. Direcciones: La Contaduría General y demás Direcciones del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XI. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XII. INE: Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XIII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>XIV. Ley de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>XV. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;</p>

<p>XVII. Órgano Interno de Control: La Contraloría Interna del Instituto, cuyo objetivo es el prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.</p> <p>XVIII. Órgano Municipal: Consejo Municipal Electoral;</p> <p>XIX. Partidos Políticos: Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XX. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XXI. Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XXII. Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XXIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XXIV. Secretaria o Secretario: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, y</p> <p>XXV. Sesión: Reunión formalmente convocada de los integrantes del Consejo General, Consejos Municipales, Comisiones y Comités del Instituto Electoral del Estado de Colima a efecto de conocer, analizar y en su caso aprobar dictámenes, acuerdos y resoluciones en el ejercicio de las facultades que le confiere el Código Electoral del Estado de Colima y los reglamentos respectivos, cuyo desarrollo y</p>	<p>XVI. Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima</p> <p>XVII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.</p> <p>XVIII. Órgano Ejecutivo: Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XIX. Órganos Centrales: Consejo General y Órgano Ejecutivo;</p> <p>XX. Órgano Interno de Control: La Contraloría Interna del Instituto, cuyo objetivo es el prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.</p> <p>XXI. Órgano Municipal: Consejo Municipal Electoral;</p> <p>XXII. Partidos Políticos: Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XXIII. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XXIV. Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XXV. Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p>
--	--

<p>contenidos deberán quedar plasmados bajo un acta circunstanciada.</p>	<p>XXVI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;</p> <p>XXVII. Secretaria o Secretario: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, y</p> <p>XXVIII. Sesión: Reunión formalmente convocada de los integrantes del Consejo General, Consejos Municipales, Comisiones y Comités del Instituto Electoral del Estado de Colima a efecto de conocer, analizar y en su caso aprobar dictámenes, acuerdos y resoluciones en el ejercicio de las facultades que le confiere el Código Electoral del Estado de Colima y los reglamentos respectivos, cuyo desarrollo y contenidos deberán quedar plasmados bajo un acta circunstanciada.</p>
<p>Artículo 53 Ter. Para el desarrollo de sus funciones, la Contraloría Interna contará con las unidades de Investigación Interna y Substanciación Interna, los cuales tendrán las funciones de investigación y substanciación que de acuerdo a su denominación les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que dentro del ámbito de competencia les encomiende su superior jerárquico; así como las funciones y actividades establecidas en este Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 53 Ter. Para el desarrollo de sus funciones, la Contraloría Interna contará con las unidades de Investigación Interna y Substanciación Interna, los cuales tendrán las funciones de investigación y substanciación que de acuerdo a su denominación les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las atribuciones serán responsabilidad de la persona Titular de la Contraloría Interna, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, así como las que dentro del ámbito de competencia les encomiende su superior jerárquico; y las funciones y actividades establecidas en este Reglamento Interior.</p>
<p>NO HAY</p>	<p>Artículo 53 Sexies.- En Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Órgano Interno de Control actuará como Autoridad Garante de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.</p> <p>Para los efectos de este Reglamento, la Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>A).- EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;</p> <p>I. Interpretar el contenido y alcance de las disposiciones de la Ley de Transparencia;</p> <p>II. Llevar a cabo actividades de promoción, difusión e investigación de los derechos de acceso a la información, cultura de acceso a la</p>

	<p>información y apertura institucional, de conformidad con la política nacional en la materia y en los términos de la Ley de Transparencia;</p> <p>III. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia;</p> <p>IV. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General y la Ley de Transparencia;</p> <p>V. Asistir a las sesiones del Comité Estatal para la Transparencia con voz y voto;</p> <p>VI. Suscribir los convenios de colaboración con los sujetos obligados, personas particulares, con otras autoridades garantes y demás instituciones públicas y privadas que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos y de la Ley de Transparencia;</p> <p>VII. Promover la capacitación de las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;</p> <p>VIII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;</p> <p>IX. Promover la igualdad sustantiva;</p> <p>X. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;</p> <p>XI. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;</p> <p>XIII. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;</p> <p>XIV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;</p> <p>XV. Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y</p>
--	--

	<p>comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;</p> <p>XVI. Requerir a los sujetos obligados los datos, información y documentos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; y</p> <p>XVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.</p> <p>B).- EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS;</p> <p>I. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. Presentar petición fundada a la Contraloría General para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;</p> <p>IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;</p> <p>V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;</p> <p>VI. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;</p> <p>VII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la Ley de Protección de Datos;</p> <p>VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;</p> <p>IX. Suscribir convenios de colaboración con la Contraloría General para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p>
--	---

	<p>X. Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;</p> <p>XI. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;</p> <p>XII. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;</p> <p>XIII. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;</p> <p>XIV. Solicitar la cooperación de la Contraloría General en los términos del artículo 89, fracciones XXVII y XXIX de la Ley de Protección de Datos; y</p> <p>XV. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas.</p>
--	---

CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.	
TEXTO ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA
<p>CLAVE DEL PUESTO: RAC01</p> <p>PUESTO: Contralora o Contralor Interno</p> <p>CLASIFICACIÓN: Mando</p> <p>ADSCRIPCIÓN: Órgano Interno de Control</p> <p>MISIÓN:</p> <p>Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones de las y los servidores públicos del Instituto, que pudieran ser constitutivos de delito.</p> <p>FUNCIONES:</p> <p>I...</p> <p>XLI...</p>	<p>CLAVE DEL PUESTO: RAC01</p> <p>PUESTO: Contralora o Contralor Interno</p> <p>CLASIFICACIÓN: Mando</p> <p>ADSCRIPCIÓN: Órgano Interno de Control</p> <p>MISIÓN:</p> <p>Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones de las y los servidores públicos del Instituto, que pudieran ser constitutivos de delito.</p> <p>En Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, actuará como Autoridad Garante de conformidad a la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos.</p> <p>FUNCIONES COMO ORGANO INTERNO DE CONTROL:</p> <p>I...</p> <p>XLI...</p>

	<p>FUNCIONES COMO AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;</p> <p>I. Interpretar el contenido y alcance de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;</p> <p>II. Llevar a cabo actividades de promoción, difusión e investigación de los derechos de acceso a la información, cultura de acceso a la información y apertura institucional, de conformidad con la política nacional en la materia y en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;</p> <p>III. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia;</p> <p>IV. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;</p> <p>V. Asistir a las sesiones del Comité Estatal para la Transparencia con voz y voto;</p> <p>VI. Suscribir los convenios de colaboración con los sujetos obligados, personas particulares, con otras autoridades garantes y demás instituciones públicas y privadas que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;</p> <p>VII. Promover la capacitación de las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;</p> <p>VIII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;</p> <p>IX. Promover la igualdad sustantiva;</p> <p>X. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;</p> <p>XI. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y en las demás disposiciones aplicables;</p>
--	---

	<p>XII. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;</p> <p>XIII. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;</p> <p>XIV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;</p> <p>XV. Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;</p> <p>XVI. Requerir a los sujetos obligados los datos, información y documentos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; y</p> <p>XVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.</p> <p>FUNCIONES COMO AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS;</p> <p>I. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. Presentar petición fundada a la Contraloría General para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;</p> <p>IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;</p> <p>V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;</p> <p>VI. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a</p>
--	--

	<p>grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;</p> <p>VII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima;</p> <p>VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;</p> <p>IX. Suscribir convenios de colaboración con la Contraloría General para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>X. Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;</p> <p>XI. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;</p> <p>XII. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;</p> <p>XIII. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;</p> <p>XIV. Solicitar la cooperación de la Contraloría General en los términos del artículo 89, fracciones XXVII y XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima; y</p> <p>XV. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas.</p> <p>Para el desempeño de estas actividades y atribuciones la o el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, de contar</p>
--	--

	con suficiencia presupuestal podrá contratar personal eventual adicional.
--	---

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.	
TEXTO ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA
<p>I.3 Marco Normativo.</p> <p>El presente Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de Colima se rige por las disposiciones contenidas en la siguiente normatividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. • Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. • Ley General de Partidos Políticos. • Código Electoral del Estado de Colima. • Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral. • Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima. • Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. • Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Colima. 	<p>I.3 Marco Normativo.</p> <p>El presente Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de Colima se rige por las disposiciones contenidas en la siguiente normatividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. • Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. • Ley General de Partidos Políticos. • Ley General de Responsabilidades Administrativas. • Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. • Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima. • Código Electoral del Estado de Colima. • Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral. • Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima. • Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. • Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Colima.
<p>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO</p> <p>Nombre del puesto: Contralora Interna o Contralor Interno.</p> <p>Descripción Analítica de Funciones.</p> <p>Funciones Institucionales.</p> <p>I...</p> <p>XLIII...</p>	<p>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO</p> <p>Nombre del puesto: Contralora Interna o Contralor Interno.</p> <p>Descripción Analítica de Funciones.</p> <p>FUNCIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.</p> <p>I...</p> <p>XLIII...</p>

	<p>FUNCIONES COMO AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;</p> <p>I. Interpretar el contenido y alcance de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;</p> <p>II. Llevar a cabo actividades de promoción, difusión e investigación de los derechos de acceso a la información, cultura de acceso a la información y apertura institucional, de conformidad con la política nacional en la materia y en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;</p> <p>III. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia;</p> <p>IV. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;</p> <p>V. Asistir a las sesiones del Comité Estatal para la Transparencia con voz y voto;</p> <p>VI. Suscribir los convenios de colaboración con los sujetos obligados, personas particulares, con otras autoridades garantes y demás instituciones públicas y privadas que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;</p> <p>VII. Promover la capacitación de las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;</p> <p>VIII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;</p> <p>IX. Promover la igualdad sustantiva;</p> <p>X. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;</p> <p>XI. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;</p>
--	--

	<p>XIII. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;</p> <p>XIV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;</p> <p>XV. Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;</p> <p>XVI. Requerir a los sujetos obligados los datos, información y documentos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; y</p> <p>XVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.</p> <p>FUNCIONES COMO AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS;</p> <p>I. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. Presentar petición fundada a la Contraloría General para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;</p> <p>IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;</p> <p>V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;</p> <p>VI. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;</p> <p>VII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la</p>
--	--

	<p>materia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima;</p> <p>VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;</p> <p>IX. Suscribir convenios de colaboración con la Contraloría General para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>X. Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;</p> <p>XI. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;</p> <p>XII. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;</p> <p>XIII. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;</p> <p>XIV. Solicitar la cooperación de la Contraloría General en los términos del artículo 89, fracciones XXVII y XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima; y</p> <p>XV. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas.</p>
--	--

10ª.- Por lo anterior, se propone la aprobación en los términos expuestos para reformar el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Colima y el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de dar cumplimiento a los Decretos número 191 y 192 aprobados por el H. Congreso del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba reformar el **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima**, el **Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Colima** y el **Manual**

de Organización del Instituto Electoral del Estado de Colima, en términos de lo expuesto en la Consideración 9ª de este instrumento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General y por oficio, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Órgano Superior de Dirección; al Titular del Órgano Interno de Control; y al personal de este Instituto, a través del correo electrónico institucional, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 18 (dieciocho) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

**IEE/CG/A047/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA,
RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE ORGANISMO PARA EL AÑO 2026.**

IEE/CG/A047/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA
DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE ORGANISMO PARA EL AÑO 2026.**

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 17 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, en el que se establecen los días de descanso obligatorio en el país.
- II. En fecha 30 de septiembre del año 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A117/2021, mediante el cual se estableció el Día del Personal del Instituto.
- III. En el desarrollo de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A001/2024 relativo a la determinación del Horario oficial de labores una vez clausurado el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como los días inhábiles de este Organismo para el resto del año 2024.
- IV. En el desarrollo de la Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A008/2024 relativo a la determinación de los días inhábiles de este Organismo para el año 2025.
- V. En el desarrollo de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026, de fecha 14 de octubre de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A036/2024 relativo a la modificación parcial de los días inhábiles de este Organismo para el año 2025, determinados mediante acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A008/2024.

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de

encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente, se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local; y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo al párrafo 1º, inciso c), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del artículo 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeras y/o consejeros electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado(a).

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo con lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

En este sentido, establece el artículo 114, fracciones IV y XXXIII, que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

6ª.- Con base en lo anterior y haciendo énfasis en los principios de certeza y máxima publicidad que rigen a este órgano electoral, es que se aprobó el Acuerdo descrito en el Antecedente III de este instrumento, para que los partidos políticos y la ciudadanía en general cuenten con la certidumbre sobre el desarrollo de las actividades y el debido funcionamiento del propio Instituto y de las Oficinas Municipales; además, para que las y los trabajadores del mismo tengan certeza de su horario de labores.

En esa tesitura, en la consideración 7ª del Acuerdo IEE/CG/A001/2024 se determinó lo siguiente:

“7ª.- En virtud de lo expuesto, se determina que el horario oficial de labores en que permanecerán abiertas las oficinas del Consejo General y las oficinas municipales del Instituto Electoral del Estado, una vez que ha concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, será de las 8:30 a las 15:30 horas, de lunes a viernes; con excepción de aquellos días que sean de descanso obligatorio o los que así determine este Órgano Superior de Dirección.

Lo anterior con independencia y sin perjuicio del desarrollo de las actividades inherentes a la función estatal y a las constitucionales y legales que debe realizar el Instituto Electoral del Estado, debiendo tener las y los servidores públicos de dicho Instituto plena disposición para atender las tareas que les sean encomendadas e involucrarse en el cumplimiento de los fines del mismo.”

Lo anterior, en concordancia con el artículo 135, tercer párrafo, del Código de la materia que señala, que tratándose de los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio o los que así determine el Consejo General.

7ª.- Además, como quedó señalado en el Antecedente II de este instrumento, mediante el Acuerdo IEE/CGA117/2021, este Consejo General, aprobó establecer el día 25 de marzo de cada anualidad, fecha en que se celebra la fundación de este

Instituto, como el Día del Personal del Instituto Electoral del Estado de Colima; otorgándose a su personal, el derecho a gozar de un día de descanso con goce de sueldo, mismo que fijará anualmente la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

8ª.- Por lo anterior, tomando como base el artículo 74 la Ley Federal del Trabajo y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del diverso 135 del Código Electoral del Estado de Colima, se establecen como días de descanso obligatorio para el año 2026, además de sábados y domingos y los que así determine este Consejo General, los siguientes:

Tabla no. 1

DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2026	
Día	Fecha
1° de enero	Jueves, 1° de enero
El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero	Lunes, 2 de febrero
El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo	Lunes, 16 de marzo
En celebración del Día del Personal del Instituto, conmemorativo el día 25 de marzo	Por definir, a propuesta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
Del lunes 30 de marzo al viernes 03 de abril	Del lunes 30 de marzo al viernes 03 de abril
1° de mayo	Viernes, 1 de mayo
El 16 de septiembre	Miércoles, 16 de septiembre

9ª.- No es óbice mencionar que, aun y cuando las oficinas del Instituto se encuentran cerradas al público en las fechas señaladas en la consideración que antecede, de manera excepcional y por el desarrollo de las actividades inherentes a las funciones electorales, constitucionales y legales que realiza este organismo electoral, las y los integrantes deberán atender las tareas que, en su oportunidad, les sean encomendadas.

10ª.- Adicionalmente, deberán considerarse como días inhábiles aquellos que correspondan para los periodos vacacionales a que tienen derecho las y los trabajadores de este Instituto Electoral, conforme a lo determinado en el Acuerdo IEE/CG/A014/2016; siendo para el año 2026, las fechas que comprendan la cuarta y quinta semanas del mes de julio.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el calendario de los días inhábiles para el año 2026, señalados en las consideraciones 8ª y 10ª de este documento.

SEGUNDO. Los días a que se refiere el punto de acuerdo anterior se determinan a efecto de que permanezcan cerradas las oficinas del Consejo General y de las Oficinas Municipales de este Instituto, y para efectos del cómputo de los plazos previstos en la legislación de la materia, sin perjuicio de que el personal que labora en cualquiera de los órganos de este, pueda ser convocado para atender alguna función, conforme a lo señalado en la consideración 10ª de este instrumento.

TERCERO. Notifíquese a través de la Secretaría Ejecutiva el presente documento, por oficio a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral; y electrónicamente a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 18 (dieciocho) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500